

dosa debe abstenerse de la accion, ó en caso de necesidad de obrar, elegir la parte mas segura. ¿Cuál es la parte mas segura? la lei en su concurso con la libertad; el precepto divino en su concurso con el precepto humano.

Para el moralista la virtud y el vicio tienen elementos en el hombre; y por lo mismo, él tiende con su accion á neutralizarlos en el sentido del mal, y combinarlos en el sentido del bien.

Como admite la reciprocidad de influjo entre el alma y el cuerpo, sus máximas alcanzan á ella en toda su extension; siendo una consecuencia de lo expuesto, que todas las influencias enumeradas en los capítulos anteriores entran en su cálculo para neutralizar el influjo maligno de las pasiones, plantar, cultivar y sostener las virtudes en el corazon, y hacer que todo conspire á la perfeccion del hombre moral; pues reconoce esta perfeccion como una lei para todos y una mision para él.

Baste lo expuesto, cuyos desarrollos reservamos para el capítulo siguiente.

CAPÍTULO NOVENO.

IDEAS CATÓLICAS SOBRE LOS PRINCIPIOS DEL CRITERIO MORAL.

La escuela católica reúne dos órdenes en el gran cuerpo de sus doctrinas: el natural y el sobrenatural. Estos dos órdenes abrazan por entero lo especulativo y lo práctico: lo primero con la *inteligencia* y la *fe*; lo segundo con la *naturaleza* y la *gracia*. Admite por decontado las verdades que nos enseña y las máximas que nos propone la simple filosofía moral; porque ella no desecha una sola verdad, ántes bien las confirma, relaciona, sostiene y aplica todas con los elementos científicos que solo ella posee.

Su carácter es esencialmente histórico; porque todo lo tiene consignado en sus libros y antiguas tradiciones, y todo lo tiene definido en las decisiones dogmáticas de la Iglesia.

La escuela católica no teme mirar frente á frente al género humano en todas sus épocas; porque posee el secreto de sus vicisitudes morales, políticas y sociales. Nada nuevo le enseñan los anatómicos y fisiologistas cuando sacan á plaza sus esqueletos, sus cráneos y sus temperamentos; porque ella sabe mui bien cómo salieron el hombre y la muger de las manos de Dios, cómo entran al sepulcro, y

cómo han de reaparecer las generaciones cuando dé su último toque el gran reloj de los siglos: ve con lástima y compasion al infeliz que gime en las cadenas de sus pasiones; pero no pronuncia, como el frenólogo, su adios á toda esperanza; porque para ella, de la Redencion acá, la humanidad no tiene llaga incurable. Mientras los entusiastas parecen verla con lástima desde los anfiteatros; mientras pasean sus vanidosas miradas por un cráneo; ella descorre los velos, y muestra á la faz de los siglos esa imponente galería de los heroes del cristianismo que triunfando sobre sus propias pasiones, han ceñido la corona de la inmortalidad. La vida de los Santos es la gran crónica de todas las pasiones vencidas, de todas sin faltar una. Nada importa pues al filósofo católico que estos enemigos, avasallados y rendidos ante la libertad y la lei, hayan tenido sus avanzadas en la fisonomía, su fuerza en el temperamento, y sus cuarteles en el cráneo; porque de ellas no quedaron sino gloriosas trasformaciones ó borrados vestigios.

Mas la escuela católica cuenta, no solamente con el carácter histórico de los hechos que estudia, sino tambien con el carácter dogmático de los principios que aplica; y este doble carácter da una completa seguridad á su doctrina. La historia la saca del orden conjetural é hipotético; el dogma la coloca fuera de los peligros de la disension en materia de principios: la lógica entónces, exclusivamente ocupada en las formas deductivas, como el criterio en la propiedad y exactitud de las aplicaciones á los casos occurrentes, es todo lo que debe ser en su accion y en sus resultados. Véamos pues las ideas católicas en materia de criterio moral.

La filosofía católica reconoce las pasiones como simples hechos, en sus elementos, en sus tendencias, en su accion; mas no las da un carácter moral, sino en tanto que complican libremente la voluntad humana, y en consecuencia, no las considera como buenas ó malas, sino por su principio, su objeto, su direccion y su fin.

Comprende que, afectando al hombre en todo el sistema de sus facultades, complican el orden físico, el intelectual y el moral; y por lo mismo, sin ocuparse mucho en estudiar el sistema de las meras localidades, tiende principalmente á moralizarlas. Para esto, busca en la historia las verdaderas causas de su accion irregular y desastrosa; en los dogmas estudia su objeto, su fin y su direccion; y en la religion encuentra los medios necesarios para neutralizar su influjo en el sentido del mal, y favorecerle en el sentido del bien.

La historia y el dogma le dan las siguientes ideas. El hombre salió de las manos de Dios, puro, perfecto, inocente: sus elementos morales estaban enteramente dispuestos á la felicidad; el cuerpo sometido al alma, la alma unida con Dios por el vínculo de la fe, la esperanza y la caridad. Mas el hombre, cediendo á la tentación que le obligó á quebrar un precepto, cortó con Dios, digámoslo así, creyendo al tentador, esperando en el tentador y obedeciendo al tentador: triple rotura, que echó entre Dios y el hombre un abismo inmenso, y por consiguiente, sometió al primero á una desgracia sin fin.

Este rompimiento produjo en el hombre todos los desastres: la oscuridad de su razón, por la falta de fe; la debilidad de su poder, por la falta de una esperanza formada; su poder sobre sí mismo, por la falta de la unión con Dios, de la cual sacaba su fortaleza.

Fué consecuencia de esta triple degradación el que el apetito inferior, esto es, la acción maligna de las pasiones, se sobrepusiese al apetito superior, á la acción expedita y poderosa de la razón en la fe, de la voluntad en la esperanza, de la libertad en la lei.

Sacando del primer hombre y la primera muger, su ser, las generaciones subsecuentes, era naturalísimo que viniesen todas á la vida con las debilidades, las miserias y la esclavitud de su origen: por consiguiente, que en todas ellas se trabase la empeñada lucha de las pasiones, y en esta lucha se comprometiesen y se aventurasen la moral y la felicidad humana.

La preponderancia del mal sobre el bien era tal, que con solas las fuerzas de la naturaleza humana el hombre no podía rehabilitarse en los derechos perdidos por el pecado, ni aun salvarse de todos los estragos de sus pasiones.

Necesitaba por lo mismo, en todos sus elementos morales, poderes aliados, digámoslo así, para salir adelante en la penosa contienda.

¿Cuáles son estos poderes? El hombre pelea con su inteligencia contra la ignorancia y el error, con su voluntad contra el mal, con su libertad contra los influjos diversos que le arrastran al crimen. Mientras peleó solo, el entendimiento hizo la fatal conquista de todos los errores; la voluntad aceptó como bienes, crímenes positivos, y la libertad se dió á sí misma códigos abominables y legislaciones absurdas. La historia toda del paganismo es una prueba práctica de esta verdad. Luego la inteligencia necesitaba tener por aliada la fe que había perdido; la voluntad había

menester de la esperanza con que ya no contaba; y la libertad no podía regirse con buen éxito, sino mediante la promulgación de una lei que tuviese el sello verdadero de la Divinidad. La adquisición de estas tres cosas, en términos propios, era el triple don de "un ser divino que, rehabilitándonos en nuestros títulos á la inmortalidad con la ilustración de nuestro entendimiento, la dignificación de nuestra voluntad, y el uso legítimo de nuestra libertad, nos diese el poder y el querer de ameritar nuestras obras ante Dios, obrar como hijos suyos, y ganar por último la inmortalidad." He aquí la gracia. Concluye de todo esto la filosofía católica, que la naturaleza nada puede sin la gracia, para que el hombre alcance su último fin, y por consiguiente, que la fe, la esperanza y la caridad son condiciones esencialísimas de perfección y felicidad.

Si el hombre por sí mismo no podía triunfar de sus pasiones, ménos podía sin duda proporcionarse la gracia. La comunicación de esta á los hombres debía ser una cosa espontánea; pero, según el orden de los designios de Dios, presuponia una satisfacción condigna, es decir, una satisfacción que bajo ningún aspecto podía dar la humanidad. Era pues necesario un *Mediador*. ¿Quién podía ser el Mediador? ¿Dios? Esto sería una implicancia, porque Dios era precisamente uno de los dos términos de la mediación. ¿El hombre? Esto sería un absurdo, porque el hombre necesitaba un Mediador, precisamente porque no podía tocar á Dios por ningún aspecto. El Mediador debía ser tal, que pudiese tocar al mismo tiempo á Dios y al hombre, llevando con su naturaleza esa inmensidad que se interponía entre un Dios ofendido y una humanidad delincuente. El Mediador debía ser pues *Dios y Hombre verdadero*, el Mediador había de ser *Jesucristo*.

Este Mediador fué prometido á la humanidad entera desde el instante siguiente á la caída del hombre. Su valimiento empezó á obrar por lo mismo desde los primeros días del paraíso. ¿Cómo! Su venida quedó aplazada á cuatro mil años después del pecado; pero mientras ella se verificase, esta venida podía salvar al hombre por la fe, la esperanza y la caridad. Hubo un pueblo depositario de estas promesas, el pueblo judío: su historia por lo mismo es toda profética y figurativa. El que ha de venir se llama *Mesías*, porque le manda Dios á cumplir cierta misión; *Redentor*, porque ha de dar su vida para salvar la de su pueblo; *Salvador*, porque ha de libertar á la humanidad; *Glorificador*, porque ha de merecer la gloria en favor de cuantos le

sigan; *Pontífice*, porque ha de ser al mismo tiempo la víctima y el sacerdote en el gran sacrificio; *Rei*, porque ha de fundar en la tierra un reino celestial; *Maestro*, porque ha de enseñar la verdadera doctrina; *Legislador*, en fin, porque ha de venir á dar la plenitud á la lei.

He aquí como Jesucristo es el autor de la gracia, y esta gracia, que salvó á los patriarcas, á los profetas, &c. en la expectativa de Jesucristo, salvó tambien y ha de salvar siempre en su Iglesia, mediante su venida, á cuantos se le unan con la fe, la esperanza y la caridad.

Pero así como la naturaleza nada puede sin la gracia, así tambien la gracia, ordinariamente hablando, nada quiere sin la naturaleza. El órden moral ha de ser por lo mismo el producto combinado de la gracia en la naturaleza, y de la naturaleza en la gracia. He aquí porqué la filosofía católica no separa nunca estas dos ideas en su criterio sobre el hombre moral. No separando la naturaleza, es *filosofía*; no separando la gracia, es *teología*. He aquí porqué la filosofía moral y la teología moral no tienen en la Iglesia distinciones emanadas del fondo de la doctrina, sino mas bien de la forma de su enseñanza. La filosofía moral es la exposicion científica de los principios generales que rigen la conducta del hombre en sus relaciones con Dios, consigo mismo y con su prójimo; mientras la teología moral es la aplicacion práctica de los dogmas, los preceptos y los sacramentos al gobierno permanente de la vida cristiana en todos sus por menores y casos.

Bajo el primer aspecto, de que aquí tratamos ahora, la filosofía católica caracteriza los actos humanos, explica la lei, regla la libertad y viene á centralizar en la conciencia el objeto de su criterio. ¿De qué manera? Esto es lo que vamos á ver en los capítulos siguientes.

CAPÍTULO DÉCIMO.

DE LOS ACTOS HUMANOS.

Ya hemos visto cómo no merece tal nombre sino aquello á cuya formacion concurren plenamente el entendimiento y la voluntad.

“Solo pueden llamarse *acciones humanas* propiamente hablando, dice Santo Tomás, aquellas de que el hombre es dueño. Es así que el hombre solo es dueño de sus actos por la razon y la voluntad, pues por esto mismo se define el

libre arbitrio como una facultad de voluntad y razon: luego los actos propiamente humanos son aquellos que proceden de una voluntad deliberada.”¹

En consecuencia, cuanto el hombre piensa ó hace cuando sueña, delira, ó está demente, bien así como los sentimientos inherentes á nuestra naturaleza, como el ramos de sí, el deseo de vivir, el horror de la muerte, no pueden llamarse actos humanos.

Hai muchas especies de actos humanos, pero que pueden reducirse á dos clases principales, los interiores y los exteriores: los primeros son todos *pensamiento* y *sentimiento* que no se manifiestan á lo exterior; mas cuando salen á lo exterior por la palabra ó la accion, llevan el nombre de *externos*. Los actos humanos son de dos naturalezas: *buenos*, cuando son conformes, *malos*, cuando son contrarios á la lei de Dios; porque esta es y debe ser la regla invariable de nuestras acciones. La bondad de las acciones tiene dos aspectos, uno relativo á la moral en general con la abstraccion del fin verdadero y eterno de los hombres; y otro á este fin sobrenatural y divino. En el primero de estos casos constituye virtudes naturales, y por lo mismo estériles para la eterna felicidad; en el segundo forma las virtudes sobrenaturales, que, como condiciones exigidas, son medios eficaces para alcanzar la bienaventuranza.

Hai pues que considerar los actos humanos: primero, con relacion á la voluntad; segundo, con relacion á las causas que influyen en ellos, mediante su accion sobre la voluntad misma; tercero, con relacion á su moralidad; cuarto, con relacion á su fin.

§ I.

DE LOS ACTOS HUMANOS EN SUS RELACIONES CON LA VOLUNTAD.

Cuanto emana de la voluntad del hombre, obrando con conocimiento de lo que hace y del fin con que obra, se llama *voluntario*. La voluntad pues, en su accion propiamente humana y en las consecuencias de su accion, presupone la inteligencia. Luego las voliciones que provienen de ignorancia invencible, deben reputarse como hechos involuntarios; bien así como aquellas que se producen por ignorancia vencible, si bien podrian llamarse involuntarias en acto, son voluntarias en cuanto á la imputacion; puesto que la ignoran-

¹ Sum part. 1, 2, quæst. 1, art. 1.

cia que á ellos diese lugar, es imputable, por haber sido vencible, y voluntaria por no haberse vencido.

Dividen las escuelas lo voluntario en *perfecto é imperfecto, directo é indirecto, expreso y tácito, libre y necesario*.

Es perfecto, cuando se obra sin la mas minima repugnancia, y con pleno conocimiento de lo que se hace; es imperfecto, cuando falta cualquiera de estas circunstancias. Ahora bien, como la perfeccion admite sus grados, y la imperfeccion los suyos, hai voluntario mas ó ménos perfecto, y mas ó ménos imperfecto.

Lo voluntario directo presupone que el acto sea voluntario en sí, y la voluntad se encamine directa é indirectamente á él; es indirecto, cuando el acto no es voluntario sino en su causa, lo cual sucede siempre que carece de los requisitos de lo directo.

Tres condiciones se requieren para que un efecto sea voluntario en su causa y se nos pueda imputar: primera, la prevision, aunque sea confusa; segunda, la libertad de abstenerse del acto; tercera, la prohibicion: si una cosa no puede preverse ni aun en confuso; si previéndose no se puede dejar de hacer; ó si, pudiéndose esto, no hai obligacion impuesta de abstenerse del acto; el efecto deja de ser voluntario en su causa, y por lo mismo, no es imputable.

Lo voluntario es expreso, cuando se manifiesta de un modo formal, por la palabra, ó el gesto, ó algun otro signo exterior equivalente, del consentimiento; y es tácito, cuando el silencio puede ser interpretado como un signo de consentimiento. La calificacion de este caso es poco segura, por lo ménos hablando en general; porque no siempre el silencio es un intérprete fiel de la intencion. En consecuencia, el silencio no es imputable, sino en el caso de tener todas las pruebas inductivas que pueden fundar una certidumbre moral. La prueba del consentimiento por el silencio es conjetural; y como toda conjetura cede al hecho, cualquiera prueba extrínseca, directa y concluyente basta para nulificar la del silencio.

Réstanos distinguir lo voluntario de lo libre, que suele confundir el vulgo, y que la moral tiene bien deslindados.

Para que una cosa sea voluntaria, basta que la voluntad la acepte con conocimiento; mas para que sea libre, ya es necesario, no solo que la acepte con conocimiento, sino que haya podido no aceptarla. En consecuencia, todo acto libre es voluntario; mas no todo acto voluntario es libre. Cuando lo voluntario no es libre, se llama *voluntario y necesario*; cuando lo es, se llama *voluntario y libre*.

Véamos ahora las alteraciones que sufre la voluntad, en consecuencia de las influencias diversas que afectan el sistema de nuestras acciones.

§ II.

DE LAS CAUSAS QUE PUEDEN PERJUDICAR Á LO VOLUNTARIO Y Á LO LIBRE.

Ambas cosas presuponen conocimiento, pureza de motivos, seguridad y expedicion para obrar: luego los respectivos contrarios de estas cosas serán las causas principales que perjudican á lo voluntario y á lo libre de nuestros actos. ¿Cuáles son? La *ignorancia*, la *concupiscencia*, el *temor* y la *violencia*. Los influjos de estas causas admiten sus grados y surten sus efectos morales. La ignorancia, por ejemplo, varia por razon del objeto, y nos es imputable, segun el órden en que se versa y el carácter que tiene. Cuando el conocimiento de lo que se ignora, es un deber, la ignorancia de lo que debe saberse, es un pecado. Mas como los deberes presuponen la posibilidad; cuando la ignorancia está fuera del poder del que la padece, esto es, cuando es invencible, deja de ser imputable. Hai ignorancia del hecho, ignorancia de la lei; pero una y otra caen bajo la regla anterior.

Lo invencible de la ignorancia debe calificarse de un modo relativo, y no en un sentido absoluto. Esto quiere decir, que debe examinarse en el hombre que la padece, segun su situacion moral, y no en la posibilidad absoluta ó metafísica. Es pues la *ignorancia invencible* "aquella que moralmente no puede vencerse por falta de pensamiento, ó duda de error que pudiera inducir alguna sospecha, ó motivo de exámen en el que la padece." Viceversa, la *ignorancia invencible* es "aquella que, pudiendo y debiendo vencerse por el que la padece, ya porque advierte su error, ó por lo ménos duda de él y conoce al mismo tiempo la obligacion en que está de vencerle, se desentendiende de ello." Si esta negligencia es grave y sin objeto particular de deliberacion, la ignorancia es *crasa* ó grosera; pero si está motivada la negligencia en el desigmo de alejar todos los medios de instruirse, para no violentar nuestras inclinaciones, la ignorancia es *afectada*; y por tanto léjos de disminuir, aumenta la malicia del acto que con ella se practica. La ignorancia y el error, que se oponen al conocimiento son dos causas principales, pero no exclusivas, de la deliberacion

de lo voluntario. Hablemos pues de las otras. Entre estas, unas hai que seducen, otras que violentan. Las primeras están refundidas en la concupiscencia; las segundas en el temor y la fuerza.

Es la *concupiscencia*, generalmente hablando, "un deseo ardiente, un movimiento interior, una inclinacion que nos arrastra con mas ó ménos fuerza en pos de un objeto sensible y agradable á la naturaleza."

Para juzgar de los actos que provengan de la concupiscencia, debemos arreglarnos enteramente á los principios que quedan establecidos. En consecuencia, por mui vehementes y tenaces que sean los impulsos desordenados que tiendan á precipitarnos en el mal, y aunque produzcan sus efectos, ellos dejan intacta la moralidad de la conducta, y por lo mismo, no son imputables; mientras la voluntad no los acepta con conocimiento, es decir, mientras no son voluntarios por lo ménos en su causa.

El *temor*, hablando en general, es "una inquietud del alma, una turbacion del espíritu, un movimiento de repulsa, ocasionado por la presencia de un mal que creemos nos amenaza." Puede provenir de una causa interna ó de una causa externa. En el primer caso es un concepto que nos formamos del mal que nos amenaza, como el que tiene de la muerte un enfermo grave. Cuando este temor está determinado por la accion actual de un objeto exterior que nos amenaza, toma su mismo carácter. Ahora bien, los actos internos que la voluntad verifica en consecuencia del primero, no dejan de ser voluntarios, y por lo mismo imputables. Los segundos no son imputables, sino cuando son voluntarios, ni son voluntarios, sino cuando la voluntad los adopta.

La *violencia*, que reasume los temores externos, á lo ménos en cuanto puedan tener de fundados, no toca en lo mas mínimo á los actos interiores de la voluntad; porque nadie puede ser obligado por fuerza á querer ó dejar de querer alguna cosa. La violencia pues sirve para calificar la accion mas bien que la volicion. En este caso puede sentarse como regla, que todo acto que no pudimos evitar ni con nuestra voluntad, ni con nuestra fuerza, despues de haber agotado todos los medios al efecto, no nos es imputable; y como un ánimo esforzado y grande no se rinde á un temor que puede superar con su voluntad y su fuerza, se ha establecido como regla, que "la violencia ó miedo que caen en varon constantemente bastan para excusar de la imputacion."

§ III.

DE LA MORALIDAD DE LOS ACTOS HUMANOS.

Nuestras acciones son buenas ó malas, segun que son conformes ó contrarias á la recta razon, al órden moral, á las leyes que resultan de las relaciones que el hombre tiene con Dios, consigo mismo y con sus semejantes; y como estas relaciones fundan las leyes divinas, la moralidad de un acto resulta de su conformidad con la lei."

Consideradas las cosas de un modo puramente natural, pueden clasificarse las acciones en buenas, malas é indiferentes; mas en un órden sobrenatural y divino, no se admiten acciones indiferentes; porque todo debemos encaminarlo á Dios, que es nuestro último fin. "Ora comáis, ora bebáis, ó hagáis cualquiera otra cosa, hacedlo todo para la gloria de Dios," dice San Pablo.¹ Hai que distinguir tres cosas en cada acto; el objeto, las circunstancias y el fin; porque estas tres cosas concurren á la moralidad de nuestras acciones. Si el objeto es legítimo y el fin recto, la accion es buena y moral; faltando, empero, cualquiera de las dos cosas, es mala é inmoral. La bondad ó malicia de la accion admite ciertos grados que se computan precisamente por las circunstancias de ellas: el tiempo, el lugar, la intencion, &c. &c. pueden hacer que una misma cosa sea mas ó ménos buena, mas ó ménos mala.² En cuanto al objeto, debe estar fijado por la lei, y tendrá su turno cuando hablemos de ella: réstanos tan solo hablar del fin de nuestras acciones.

§ IV.

DEL FIN DE LOS ACTOS HUMANOS.

Estos, como todas las cosas, deben tener algun fin. En moral se entiende por fin la mira que cada uno se propone al obrar, ó sea el bien á que tiende ó que desea conseguir. El objeto de la voluntad es el bien; y de hecho, como en otra parte ya hemos dicho,³ aquella potencia nada quiere sino bajo la razon de bien, ni repele cosa alguna sino ba-

¹ I. Corinth. cap. X, v. 31.² Los moralistas fijan en este verso todas las circunstancias de una accion con respecto á su moralidad. *Quis, quid, ubi, quibus auxiliis, cur, quomodo, quando?*³ Parte 1^a, secc. 1^a, lib. 2^o, cap. 2^o, § III.

jo la razon de mal. Hai un fin intrínseco á que la accion tiende por su naturaleza, y un fin extrínseco á que la voluntad se dirige con su intencion en el obrar. El fin extrínseco es de tres maneras; *próximo, remoto y último*. El primero es el que se tiene mas inmediatamente á la vista en el obrar; el segundo es aquel á que tiende la voluntad, por medio del fin proximo; el tercero es aquel en que la voluntad se detiene sin poder ir mas allá. El que estudia por ejemplo, para eclesiastico, se propone inmediatamente ponerse en estado de recibir el sacerdocio; este es el fin próximo del estudio; en segundo lugar tiene la mira de salvar las almas con el ejercicio del sacerdocio á que aspira, este es el fin remoto; en tercer lugar se propone por todos estos medios conseguir para sí la bienaventuranza, este es el fin último.¹

Esto supuesto, debemos tener como principios: primero, que el fin intrínseco del acto debe ser conforme á la lei; segundo, que los fines próximo y remoto, deben conducir al fin último; tercero, que por lo mismo Dios, que es el último fin, debe ser el objeto constante de todas nuestras acciones.

No nos extenderemos mas aquí sobre este punto, porque ya le hemos tratado exproreso en el libro 3.^o del opúsculo siguiente, que lleva por título: *Estudios fundamentales sobre el hombre*.

CAPÍTULO UNDÉCIMO.

DE LA LEI.

Esta palabra lei, derivada del verbo *ligare*, se define: *un precepto comun, justo, estable, impuesto por el superior, suficientemente promulgado y competentemente sancionado*. Llámase *precepto*, para diferenciarle del simple consejo; *comun*, para denotar la extension de los individuos á quienes liga; *justo*, para establecer una condicion esencial de su legitimidad; *estable*, para que se entienda que es una regla permanente, y no un acto transitorio; *impuesto por el superior*, porque solo este tiene derecho de ligar; *suficientemente promulgado*, porque nadie puede cumplir lo que ignora;

¹ Véase la obra de GOUSSET titulada: *Theologie morale á l'usage des Curés et de confesseurs*, de donde hemos tomado en extracto los dos párrafos precedentes.

y por último, *competentemente sancionado*; porque de otra suerte quedaria expuesta á ser impunemente eludida.²

“El que establece la lei, se llama *legislador*: si es Dios, la lei es divina; si es el hombre, la lei es humana. La lei divina en su mas grande extension y universalidad, se conoce con el nombre de lei eterna; y suele definirse: *la razon divina ó voluntad de Dios, que manda se conserve, y prohíbe se perturbe el orden natural*.”

Este orden natural abraza el conjunto de los seres en toda la extension de su existencia y hasta en las regiones de su posibilidad. Entre estos seres, que forman, como ya se sabe, diferentes órdenes, está colocado el hombre, ser dotado de entendimiento, de voluntad y de libertad, ó lo que es lo mismo, ser dotado de razon. La humanidad pues, tiene su parte en esa lei eterna; y esta parte de la lei eterna forma para ella un todo que constituye lo que llamamos *lei natural*. Defínese, pues, esta: *un precepto con que obliga Dios á los hombres á cumplir los deberes que se derivan de la misma naturaleza de las cosas, y cuya necesidad puede la razon descubrir por sí misma, ó bien por otra ayuda*. Un conjunto de leyes colocado bajo la influencia de la unidad de un objeto, constituye lo que se llama *Derecho*. Basta que Dios haya impuesto estas leyes, para que el Derecho sea divino; pero Dios puede imponer leyes fundadas en la misma naturaleza de las cosas, y dirigidas á toda la humanidad, sin estar sujetas á la mas ligera mutacion; y tambien leyes particulares, locales, circunstanciales, como lo hizo con el pueblo judío en la privada economia de su gobierno. Para distinguir unas leyes de otras, algunos juriscultos hacen la distincion del Derecho divino en *natural y positivo*. Pero nosotros, dando á conocer la significacion vulgar de estas palabras para inteligencia de la juventud, empleáremos otras que nos parecen mas conformes con la verdadera filosofia del lenguaje, y estas son *universal y particular*. Llamamos, pues, **DERECHO DIVINO UNIVERSAL**, al gran conjunto de preceptos que Dios ha impuesto á todos los hombres para el gobierno de su conducta, segun las relaciones esenciales que ellos tienen entre sí y con la Divinidad. Este Derecho es *divino*, porque viene de Dios; es *natural*, porque está fundado en la misma naturaleza del hombre; es *universal*, porque somete indistintamente á toda la especie humana; es *inmutable*, porque se deriva de la razon eterna de Dios, tiende á la conservacion del orden tambien eterno, y afecta las relaciones esencialísimas, y por lo mismo inmutables, que median entre Dios y los hombres; es

por último, *positivo*, porque es cierto, efectivo y verdadero; porque tiende á la acción; porque es histórico, y porque no le falta una de las ideas que constituyen lo real y lo positivo.

La lei puede considerarse relativamente á su autor, al sugeto, y á su materia ú objeto.

La lei considerada relativamente á Dios envuelve dos cuestiones. Primera: ¿tiene Dios derecho de imponer esta lei? Segunda: ¿La impuesto de facto? Las evidencias todas se reúnen y conciertan en la solución afirmativa de la primera; porque en efecto, la simple idea de Dios y la del hombre bastan para establecer incontrastablemente este derecho en la region de la ciencia. La segunda tiene la misma solución, como veremos adelante.

La lei, considerada relativamente al sugeto, esto es, al hombre, para quien ha sido establecida, engendra desde luego la idea de la *obligación*. La obligación importa una *necesidad moral de someterse al precepto*; está fundada en el derecho de ligar que tiene el legislador, y es consiguiente á ella lo que llaman los juristas y teólogos *imputabilidad*.

“La imputación es, pues, un juicio por el que se declara que deben atribuirse al autor y causa moral de una acción mandada ó prohibida por las leyes los efectos buenos ó malos que se originan de esta acción; y que por consiguiente, le hace responsable de ellos, debiendo ser alabado ó vituperado, recompensado ó castigado. La imputación exige por lo mismo: primero, que la acción esté comprendida en la lei; segundo, que el autor ó causa del efecto de la acción conozca esta lei; tercero, que sea capaz de cumplirla; cuarto, que la acción tenga los caracteres que constituyen un *acto humano*. Lo primero no necesita explicarse; lo segundo no exige demostración; de lo tercero hemos hablado ya en el capítulo precedente: hablemos pues de lo cuarto.”¹

La materia sobre que se versa la lei, es la conducta; la conducta es el sistema de las acciones humanas; y estas caen bajo el dominio de la imputación, como ya hemos observado, ora consistan en pensamientos, ó bien en palabras ó en actos externos, en tanto que se verifican con conocimiento y deliberación y concurren igualmente á ellas el entendimiento y la voluntad.

Para tratar metódicamente de la lei, hablaremos: primero, de su carácter, existencia y especies diversas; segundo, de

¹ Véase nuestra obra titulada: Del Derecho natural en sus principios comunes y en sus diversas ramificaciones, tom. 1.º, cap. 1.º, págs. 40, núm. 39.

la lei divina en particular; tercero, de las leyes eclesiásticas; cuarto, de las civiles; quinto, de la costumbre; sexto, de los caracteres obligatorios de las leyes; sétimo, de su interpretación; octavo, de la dispensa de la lei; noveno, de la cesación de las leyes.

§ I.

CARÁCTER, EXISTENCIA Y ESPECIES DE LEYES.

Dios ha dado á los hombres una primera lei, que manda amarle á El sobre todas las cosas, y al prójimo como á nosotros mismos. Esta lei es una consecuencia forzosa de las relaciones que median entre Dios y los hombres. ¿Cuáles son estas relaciones? Las de principio, fin y medio. Dios es principio del hombre, como Creador suyo; es fin del hombre, como bien sumo y término de la creación; es tambien medio para que el hombre llegue á El, porque es el único que tiene la autoridad, el derecho y el poder de establecer reglas infalibles y sagradas para hacer efectivo el amor que nos manda y la recompensa que nos promete. Una regla segura consignada por un precepto, suficientemente promulgada, justa y competentemente sancionada, es una lei; y como la de que se trata tiene todos estos caracteres, se llama propiamente *lei*, y no puede dudarse de su existencia. Es una regla, porque abraza íntegramente las relaciones esenciales que tenemos con Dios y con los hombres, y dirige nuestra conducta á nuestro último fin; y lo es igualmente, porque siendo capaces nosotros de conocerla y de seguirla, está del todo proporcionada para nosotros.

Su elevación á la clase de precepto y su promulgación suficiente son cosas que hallamos comprobadas por el dictamen de la razón, el consentimiento de los pueblos y la autoridad de la Sagrada Escritura.

Su sanción consiste en una pena eterna para el que la quebranta, y un premio eterno para quien la cumple. Esta sanción ha sido combatida por los impíos; mas la doctrina católica siempre ha salido triunfante en todos los debates. La pena debe corresponder en duración al objeto de la lei, y por lo mismo debe ser eterna, pues eterna es la felicidad del hombre, á la cual se dirige la lei divina.

El delito adquiere una malicia infinita en cierto modo por el carácter de la persona ofendida, que es Dios, y una extensión ilimitada por la perseverancia de la voluntad en su malicia: á un delito infinito por su intensidad, é ilimitado por su extensión corresponde evidentemente una pena eterna.

Por otra parte, sin ésta, fallaría evidentemente la igualdad proporcional que debe existir entre ella y el premio; porque no pudiendo éste ser menor que nuestro fin, tampoco puede aquella ser menor que una eterna infelicidad.

Por último, tanto ménos razon hai para calificar de justa esta pena, cuanto que ella es obra exclusiva del culpable: en primer lugar, porque abraza con entera libertad su causa, que es el delito; y en segundo lugar, porque desprecia todos los recursos que Dios le proporciona para alejarle del pecado.

Es, pues, el amor que debemos á Dios sobre todas las cosas y al prójimo como á nosotros mismos, un precepto dado por Dios á todos los hombres, constante, justo, suficientemente promulgado y asegurado con una sancion eterna: es, pues, una rigurosa lei.

Ahora bien, esta lei es la primera, porque se extiende á todas las relaciones, ó implícitamente contiene todas las leyes: es la mas general, porque abraza al hombre en todas sus clases, condiciones, estados y destinos: es la mas extensa, porque abraza todas las relaciones del sugeto á quien se dirige, las que el hombre tiene con Dios, consigo mismo y con el resto de la humanidad: es, por último, la mas fecunda, porque todos los preceptos de la moral tienden precisamente á hacer efectivo en el hombre el amor que debe á su Dios, el que se debe á sí mismo y el que debe al resto de los hombres.

Es una consecuencia de lo dicho que esta primera lei presupone varios sistemas de leyes, expedidas unas por Dios y otras por los hombres; y como todo sistema de leyes constituyen un Derecho, hai un Derecho divino y un Derecho humano.

A mas de la division que hemos hecho del Derecho en divino y humano, subdividen los autores uno y otro: el primero, en natural y positivo; el segundo, en eclesiástico y civil; y admiten la costumbre con fuerza de la lei, tanto en este como en aquel. Hemos hablado ya de las primeras subdivisiones; réstanos tratar en especie de la lei divina escrita, de las leyes eclesiásticas, de las civiles y de la costumbre.

§ II.

DE LA LEI DIVINA ESCRITA.

La lei escrita está distribuida entre el Antiguo y el Nuevo Testamento. La primera lleva tambien el nombre de

mosaica, por haber sido promulgada por Moisés: contiene tres clases de prescripciones; las rituales, las civiles y las morales: como el culto judío, lo mismo que su legislacion civil, fueron del todo relativos á las necesidades que debian desaparecer con la venida de Jesucristo, la parte ritual y civil de la lei mosaica carecen de obligacion para nosotros: no así la parte moral que, fundada en las relaciones invariables y en la naturaleza de Dios y del hombre, es de todos los tiempos; es la misma lei natural consignada por escrito; es inmutable y eterna como su autor y su objeto. De esta circunstancia, pues, y no de la de estar escrita en el Antiguo Testamento, saca la lei natural su carácter siempre obligatorio.

La lei cristiana ó el Evangelio es la que nos ha dado el mismo Jesucristo Salvador del mundo. Esta lei abraza el dogma, la moral y el culto de la Iglesia católica; y por lo mismo, tiene un carácter obligatorio en lo que puede llamarse preceptivo, á diferencia de lo de consejo, que interesa solo mayores grados de perfeccion.

A propósito de la lei cristiana, debemos advertir que su carácter obligatorio se debe á su promulgacion; porque segun los principios invariables de la lei natural, nadie está obligado á lo que no puede, nadie puede lo que no conoce: por esto dijo San Pablo: "¿Cómo creerán al que no han oido? ¿cómo oirán sin predicador?" Luego los pueblos extraños del todo á la doctrina de Jesucristo no tienen otra lei que la natural y las tradiciones mas ó ménos oscuras que hayan podido conservar de la revelacion primitiva.

§ III.

LEYES ECLESIASTICAS.

La Iglesia, instituida por Jesucristo y regida por el Espíritu Santo, en virtud de la autoridad divina que le fué comunicada puede imponer, é impone de facto, los preceptos que tiene por conveniente para llenar su augusta mision sobre la tierra. El conjunto de los preceptos expedidos por la Iglesia se llama *Derecho eclesiástico*, y los preceptos mismos *leyes eclesiásticas*. Esta facultad legislativa reside en el Sumo Pontífice, y la tienen igualmente los Concilios generales para toda la Iglesia, así como tambien los Obispos y Concilios particulares dentro de sus respectivas demarcaciones. Por consiguiente, hai leyes eclesiásticas generales, y las hai tambien particulares. Para que los decretos

de los Concilios tengan el carácter de lei, es necesario que reúnan los requisitos exigidos por la Iglesia misma, siendo el principal de todos la aprobacion del Papa y la Santa Sede Apostólica.

Las leyes generales de la Iglesia tienen tres objetos; el dogma, la moral y la disciplina: los dos primeros dan á sus leyes un carácter inmutable por la infalibilidad de la Iglesia; mas las terceras están sujetas á variacion, porque siempre se acomodan á los tiempos, lugares y circunstancias. Las leyes particulares tienen los mismos objetos; mas no definiendo ú estableciendo nada nuevo, sino solo proveyendo lo conveniente á fin de que no se alteren los dogmas, se conserve intacta la moral y haya una buena disciplina: en consecuencia, las leyes particulares eclesiásticas son rigurosamente profesionales en cuanto á los dogmas, reglamentarias en cuanto á la moral, y especiales en cuanto á la disciplina.

Las leyes eclesiásticas, lo mismo que todas, presuponen la debida promulgacion para su observancia.

§ IV.

LEYES CIVILES.

Leyes civiles son los preceptos que impone á los ciudadanos la potestad temporal para el gobierno de la sociedad civil. Obligan en conciencia, cuando por ellas ni directa ni indirectamente se ataca la lei divina; están sujetas á los requisitos de la promulgacion, y componen un cuerpo que se llama *Derecho civil*.

§ V.

DE LA COSTUMBRE.

Definese la costumbre *cierto Derecho instituido por el uso, tomado como lei*. Presupone la costumbre uso constantemente, general, sabido y consentido del legislador, el cual dure cierto tiempo que fijan las leyes: ademas debe tener los mismos requisitos que la lei respectiva, es decir, no debe ser contraria á la lei de Dios, á la decencia, ni al orden público. Cuando la costumbre tiene estos requisitos, surte todos los efectos de una lei, hasta es caso de derogar la preexistente, y de interpretar la dudosa. De otro modo, será un simple uso, dado que no perjudique otro derecho, ó una corruptela, si adolece de algun vicio radical.

§ VI.

DE LOS CARÁCTERES OBLIGATORIOS DE LAS LEYES.

Esta es una consecuencia de la lei misma; porque, ó no hai derecho de expedirla, ó hai obligacion de someterse á ella. Puede tenerse por lo mismo como un principio en materia de criterio moral, el siguiente. Toda lei expedida por la autoridad competente, revestida de todos los requisitos que presupone su justicia, obliga á todos aquellos á quienes con derecho está dirigida. Propiamente hablando, las obligaciones nacen inmediatamente de las leyes, y mediatamente de las relaciones esenciales que ligan entre sí al legislador con el súbdito; mas como toda lei presupone la libertad, y esta la inteligencia, el sistema de las obligaciones está sujeto al gran principio que rige la conciencia en materia de ignorancia y error, segun que sean vencibles ó invencibles, así como tambien á los que quedan indicados en materia de miedo grave, coaccion ó violencia, siempre que tengan los caracteres que bastan para excusar la inobservancia de la lei.

§ VII.

INTERPRETACION DE LA LEI.

Tres clases hai de interpretacion: la que solo puede dar el autor de la lei, y esta se llama *auténtica*; la que da la costumbre, y esta se llama *usual*; y la que dan los expositores de las leyes, y esta se llama *doctrinal*. En materia de interpretacion hai tres reglas derivadas de los principios generales de las leyes: primera, la interpretacion auténtica presupone las mismas facultades que la expedicion de una lei; y por lo mismo, no debe dar por resultado una lei retroactiva: segunda, la usual tiene el mismo valor y está sujeta á los mismos requisitos que la costumbre: tercera, la doctrinal tiene por basas los principios, por medios la lógica y por tribunal definitivo el criterio legal.

§ VIII.

DISPENSA DE LAS LEYES.

Entre estas hai unas que se fundan en las esencias morales, que afectan intrinsecamente al bien que prescriben,

ó al mal que vedan; y hai otras que inducen la obligacion por un acto libre del que las establece. Las primeras, bajo el carácter de prohibitivas, no admiten dispensa, bajo el carácter de preceptivas admiten excusa, sin dejar de ser por esto inmutables. Las segundas admiten excepcion y dispensa.

En materia de dispensa, sobre lei que puede dispensarse, se tiene como un principio "que el que puede establecerla, puede dispensarla."

§ IX.

DE LA CESACION DE LAS LEYES.

Las leyes que están sujetas á la libertad para derogarlas ó establecerlas, cesan por la derogacion expresa ó tácita, esto es, por lei ó por costumbre en contra. Mas la derogacion por lei no es necesario que sea directa; basta la aparicion de una lei posterior cuya observancia sea incompatible con la de la precedente. La lei puede cesar en todo ó en parte: esto no necesita explicacion.

CAPÍTULO DUODÉCIMO.

DE LA LIBERTAD.

Como la libertad es un elemento indispensable de accion en el hombre, no deja de figurar en ninguna de las ciencias que directa ó indirectamente tienen por objeto al hombre espiritual, moral ó social. Por esto la hemos explicado sicológicamente en la primera parte seccion 1.^a lib. 2.^o cap. IV de esta obra; por esto la hemos comprendido en las ideas generales que hemos dado en el capítulo primero de este libro primero, al hablar de lo voluntario y libre, como condicion precisa de los actos humanos y basa de la imputacion moral. Réstanos tan solo advertir que ella figura en todos los estados del hombre y de la sociedad, y de aquí vienen los nombres de libertad civil, libertad política, libertad religiosa, libertad de la Iglesia, libertad de cultos, libertad de los mares, &c. &c.

El criterio moral, cuya accion abraza todas las relaciones del hombre, afecta en consecuencia la libertad en todos estos sentidos: la considera en sicología, como una facultad;

en moral, como un poder subordinado á la lei; en el órden civil, como un derecho del ciudadano; en el órden político ó internacional, como una prerogativa de los Estados sostenida por sus gobiernos; en la Iglesia, como una consecuencia de su soberanía é independencia espiritual &c. &c. Cuando hablemos del criterio social, acaso tendremos que volver á tocar la libertad en alguno de los últimos sentidos; mas por ahora hemos debido seguirlos é indicarlos como un complemento ideológico en materia de principios generales.

CAPÍTULO DÉCIMOTERCIO.

DE LA CONCIENCIA.

En la primera parte de esta obra seccion 1.^a lib. 1.^o cap. IV, § I, hemos dado una idea de la conciencia considerada en el órden puramente sicológico; mas ahora trataremos de ella considerada bajo un aspecto enteramente moral. La conciencia en el órden moral es mucho mas de lo que supone en el sistema sicológico: porque si en este no pasa de una facultad, ó de un sentimiento puramente especulativo; en aquel viene á ser un dictámen práctico, á que concurren, con las facultades internas, los elementos extrínsecos de la conducta, la voz de Dios y el imperio de la lei. Sin lei, sin autoridad, sin temor y sin esperanza, existiria siempre la conciencia sicológica, porque nunca faltaria en el alma un testigo constante de sus afecciones mas íntimas; mas no habria por cierto conciencia moral: porque la materia de su accion son los actos humanos relativamente al merecimiento, su norte es la lei, sus poderes aliados para hacerse respetar son el temor y la esperanza, y el fin á que todo lo encamina consiste nada ménos que en la felicidad eterna. Como este fin atrae todo el sistema de las acciones del hombre en todos los órdenes en que puede versarse, y complica sus relaciones individuales, religiosas y sociales, la conciencia puede considerarse tambien, no solo como la basa de la imputacion moral, sino como el vínculo que en la esfera de la conducta une los derechos con los deberes en el sistema de la legislacion civil. La conciencia no es tampoco, segun algunos pretenden, la opinion ó modo de pensar y sentir que tiene cada uno, sino el criterio de esa unidad moral en que se prueban todas las acciones de la vida humana. De aquí se